



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014003031-**2019-00259-00**

Con el fin de darle continuidad al asunto y en consideración a que se advierte que en autos anteriores se dejó de advertir el cumplimiento a los lineamientos del Decreto 2677 de 2012, en tanto la única partida para distribuir es un inmueble con afectación a vivienda familiar, es del caso previo a celebrar audiencia de adjudicación de que trata el artículo 570 del CGP., se adelanten las siguientes actuaciones:

1. La liquidadora proceda a allegar **proyecto de adjudicación** en el que se verifique en detalle los bienes, las acreencias y la disposición acerca de cómo será distribuido dicho bien entre los acreedores con acatamiento a la prelación de créditos y atendiendo el valor actual del avalúo como lo dispuesto en el presente auto en relación con la normatividad que se aplica.

Por tanto, no se tiene en cuenta el documento allegado el 1 de febrero de la presente anualidad.

2. En consideración a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto 2677 de 2012 en concordancia con el artículo 467 numeral 4 del Código General del Proceso se tiene que el valor de la adjudicación se realizará sobre el 90% del valor del avalúo, esto es, por la suma de **\$386.810.100,00**, cuya diferencia con el monto del crédito garantizado es el valor de **\$112.810.110,00**.

De manera que si el acreedor opta por la adjudicación del bien, deberá consignar dicho valor (**\$112.810.110,00**) a órdenes del juzgado dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de éste auto, en los términos del citado artículo 467 *idem* y en dicha oportunidad podrá solicitar la adjudicación del bien afectado a vivienda familiar en común y proindiviso con otros acreedores, para lo cual deberán acatar los parámetros del parágrafo del citado artículo 42 del Decreto 2677 de 2012.

Los dineros consignados acrecentarán la masa de la liquidación.

De otro lado y con el fin de darle celeridad al trámite del asunto se señalará el día 3 del mes de marzo de 2022 a la hora de las 2:30 P.M.,

con el fin de adelantar la ***audiencia de adjudicación***, en este día los acreedores allegaran los cartulares que soportan las obligaciones discriminadas en la relación definitiva.

Secretaría notifique lo aquí resuelto a la liquidadora en los términos del artículo 49 del CGP., anexando copia de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,

FIRMA ELECTRÓNICA
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

¹

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 13 del 15 de febrero de 2022, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05abaf960962a48218a17eb82a542f7c3d7654c120255e6b159bbccd2e730585**

Documento generado en 14/02/2022 10:36:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>